

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito,

Hago saber: que por D. José Valcárce Vázquez, vecino de Villamartín (S. Miguel de Otero), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las trece horas del día 26 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada «Félix» á la que correspondió el número 1.223, sita en el paraje llamado camino de Queija, del término municipal de Montederramo.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el medio de la entrada de carro de la finca de Fortunato Crespo y Antonio Armesto y desde él se medirán sucesivamente con sujeción al Norte magnético: al E. 100 metros; al N. 300; al O. 400; al S. 500; al E. 400, y al N. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 28 de Junio de 1905. —*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito,

Hago saber: que por D. José Valcárce Vázquez, vecino de Villamartín, (S. Miguel de Otero), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las trece horas y diez minutos del día 26 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada «Isuri», á la que correspondió el número 1.225, sita en el paraje llamado Lameiro de Seara, del término municipal de Montederramo.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la fuente llamada Pena do Couto y desde él con sujeción al Norte magnético se medirán sucesivamente: al S. 200 metros; al E. 100; al N. 500; al O. 400; al S. 500, y al E. 300 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 28 de Junio de 1905. —*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito,

Hago saber: que por D. José Valcárce Vázquez, vecino de Villamartín, (S. Miguel de Otero), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las trece horas y cinco minutos del día 26 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro denominada «La Vizcaya», á la que correspondió el número 1.224, sita en el paraje llamado Lamela de Arriba, del término municipal de Chandreja.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la división de las fincas de Salvador Rodríguez y José López, al límite de la finca de Manuel Taboada, y desde él con sujeción al Norte magnético se medirán sucesivamente; al S. 100 metros; al E. 100; al N. 500; al O. 400; al S. 500; al E. 300 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 17 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 28 de Junio de 1905. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 31 de Mayo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón de segunda Reserva de Zafra, Daniel Fonseca Martín, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante Jefe del citado batallón D. Carlos Marza, en 28 de Febrero último, á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Isabel, natural del Valle de Santa Ana (Badajoz), perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyo documento fué registrado al folio 1.º

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.—Martitegui. —Señor.....

(Gaceta núm. 173.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO para el régimen de la primera enseñanza oficial

(Continuación: véase el número anterior.)

CAPITULO VIII

Sustituciones

Art. 85. Los Maestros que después de llevar diez años de servicios en propiedad se inutilicen para

seguir desempeñando el cargo, podrán solicitar servir sus plazas por medio de sustitute, á cuyo efecto presentarán en las Juntas provinciales de Instrucción pública de que dependan la correspondiente instancia.

Art. 86. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, una vez recibida la instancia en que se solicite sustitución, acordarán el nombramiento de tres Médicos, debiendo ejercer uno de ellos cargo público, administrativo ó judicial, para que reconozca al Maestro, por separado, y certifiquen con claridad y bajo juramento si se halla imposibilitado para la enseñanza.

Los Médicos remitirán de oficio á las Juntas locales las certificaciones del reconocimiento, y estas Corporaciones las cursarán con su informe á las Juntas provinciales.

Art. 87. Las Juntas provinciales reclamarán á los Maestros las partidas de bautismo y las hojas de servicios, y una vez completo el expediente lo remitirán al Rectorado con su informe, y éstos acordarán ó negarán la sustitución.

Art. 88. Concedida la sustitución, nombrarán al sustituto de entre los aspirantes de la octava categoría que lo tengan solicitado, y si no hubiera petición de aspirantes nombrarán al último número de dicha lista, quien vendrá obligado á aceptar el nombramiento, interin le corresponda por su número ingresar en el Magisterio.

Art. 89. Los Maestros sustitutos disfrutarán el 50 por 100 del sueldo legal de la Escuela, los premios, aumentos voluntarios y gratificaciones, así como también tendrán el beneficio de la casa habitación.

Art. 90. Los Maestros sustituídos percibirán el otro 50 por 100 del sueldo legal.

Art. 91. Los sustituídos no podrán desempeñar ningún otro cargo, con retribución ó sin ella, del Municipio, de la Provincia ó del Estado, y quedarán obligados á residir en el punto donde esté la Escuela.

La falta de estos preceptos se entenderá como renuncia á la sustitución, y el sustituído será dado de baja en el Magisterio.

Art. 92. Al cumplir los sustituídos sesenta años de edad quedarán de hecho jubilados, sin que precise ninguna otra resolución y siempre que reunan veinte años de servicio. Si no los tuvieran continuarán hasta el día que los cumplan.

Art. 93. Las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza cuidarán de que las sustituciones cesen en el momento que los Maestros reunan las condiciones que determina el artículo anterior.

El incumplimiento de estas prescripciones será causa bastante para que los interesados no puedan disfrutar de los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 94. Tanto los sustitutos como los sustituídos sufrirán el descuento del 6 por 100 de la parte del su ldo legal que perciban para fondos pasivos.

Los Maestros sustituídos no podrán ascender en las categorías de los escalafones para el percibo de mayor sueldo.

Las sustituciones caducan á los tres años de concedidas.

CAPÍTULO IX

Excedencias

Art. 95. Los Maestros que llevando diez años de servicios en propiedad deseen dejar el Magisterio público, pueden solicitar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la situación de excedentes sin sueldo, y continuar en ella durante dos años, conservando el mismo número en el escalafón.

Art. 96 Los Maestros excedentes que lleven dos años de esta situación, pueden prolongarla por otros cuatro, conservando el derecho de ingresar, pero en el último lugar del escalafón correspondiente; y los que pasando dicho plazo no intenten volver al servicio activo de la enseñanza primaria, no podrán ingresar de nuevo en ninguna categoría, si no obtienen el ingreso mediante oposición.

Estos Maestros conservarán, sin embargo, los derechos que hayan adquirido, respecto de viudedades y orfandades.

CAPÍTULO X

Escuelas vacantes

Art. 97. Apenas ocurra una vacante en el Magisterio de primera enseñanza pública, debe ser comunicada inmediatamente por el Presidente de la Junta provincial al Rectorado, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En las comunicaciones de vacantes se hará constar la clase de Escuela, el nombre y apellidos del que la haya producido y la categoría del interesado.

Art. 98. Las Escuelas vacantes pueden ser desempeñadas provisionalmente, y sin sueldo del Estado, por un individúo de la Junta local durante los días necesarios para hacer el nombramiento del Maestro que haya de desempeñar el cargo en propiedad.

CAPITULO XI

Enseñanza graduada

Art. 99. En los distritos escolares donde no haya más que un Maestro ó Maestra, se graduará la enseñanza dividiendo el número de niños en dos secciones: una formada por los niños de mayor edad, que asistirán á la Escuela tres horas por la mañana; y otra formada por los de menor edad, que asistirán tres horas de la tarde.

Dichas secciones será de asistencia mixta.

Art. 100. En los distritos escolares en que haya un Maestro y una Maestra, se hará igual distribución de niños y niñas, sin otra diferencia que la de suprimir la asistencia mixta.

Art. 101. En los distritos escolares donde haya dos Maestros se graduará la enseñanza dividiendo el número de niños matriculados en dos secciones: una á cargo de un Maestro, formada con los niños de mayor edad, y otra, á cargo del otro Maestro, formada con los demás niños.

Igual distribución se hará con las niñas en las localidades en que haya dos Maestras.

En estos distritos las sesiones para Maestros y discípulos serán dos diarias, de tres horas cada una.

Art. 102. Donde por falta de locales ó por otros motivos igualmente atendibles no sea posible organizar la enseñanza con sesiones dobles diarias, se establecerá, al menos para los niños, la sesión única, combinándolas siempre que se pueda con paseos y excursiones escolares.

Art. 103. La duración de la sesión única podrá ser hasta de cuatro horas para los niños de mayor edad, siempre que el Maestro no tenga otra sesión escolar diurna que dure más de dos horas.

Art. 104. En los distritos escolares en que no haya Maestros para las Escuelas de adultos, y los de las Escuelas diurnas tengan dos sesiones diarias, podrán reducir á dos horas la sesión de la tarde y la de adultos.

Art. 105. Las Escuelas en que los niños tengan dos sesiones diarias habrá vacación escolar el jueves por la tarde, y las Juntas locales, de acuerdo con el Inspector, podrán reducir á dos horas la sesión de la tarde en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero.

Art. 106. En los distritos escolares donde haya dos ó más Maestros de Escuela pública de enseñanza graduada, se establecerá la rotación de clases cada año ó cada dos años, según las necesidades de la población escolar, para que la mayor parte de los niños preparados por un Maestro continúen con él los estudios de la primera easeñanza.

A pesar de esto, la Junta local, por motivos especiales y con informe favorable de la Inspección, podrá suspender la aplicación de este precepto siempre que lo considere conveniente.

Art. 107. En todas las Escuelas públicas la enseñanza se dará en orden cíclico, dividiendo cada materia en tres grados por lo menos.

Art. 108. En los distritos escolares en que haya Escuela graduada con más de un Maestro, será Director el de mayor categoría, y en caso de que sea igual la de ambos, lo será el que lleve en la misma localidad mayor tiempo de servicios.

Art. 109. La matrícula y la distribución de niños de las Escuelas graduadas correrán á cargo del Director de las mismas.

CAPÍTULO XII

Matrículas en las Escuelas públicas

Art. 110 La matrícula en todas las Escuelas públicas será absolutamente gratuita.

Art. 111. La matrícula en las Escuelas, cuya organización no sea graduada, continuará haciéndose como se hace en la actualidad.

CAPÍTULO XIII

Escuela de adultos

Art. 112 Es obligatorio el establecimiento de Escuelas nocturnas para adultos en todos los distritos escolares cuya población pase de 1.000 habitantes.

En los distritos escolares de menor vecindario se establecerá ó no dicha enseñanza en vista de las necesidades de la población.

Art. 113. En todo caso el sostenimiento de la enseñanza de adultos estará á cargo de los Municipios que satisfarán directamente todos los gastos de local, personal y material que se ocasionen por este concepto.

Art. 114. Las Juntas podrán utilizar para las clases nocturnas de adultos los locales de las Escuelas diurnas, pero deberán utilizar con preferencia otros locales de los establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en donde haya mobiliario acomodado á los alumnos de dichas Escuelas.

Art. 115. Para ser nombrado Maestro de adultos es idispensable estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza.

Art. 116. Las Juntas locales podrán nombrar Maestros de las Escuelas de adultos, siendo conveniente que prefieran para esta labor á los Maestros que se ofrezcan á no desempeñar otro cargo de enseñanza durante el día.

Art. 117. En los distritos escolares en que haya seis Maestros, ó más, de Escuela pública graduada, las Juntas locales, aprovechando las ventajas de la enseñanza graduada en las Escuelas diurnas, podrán destinar á las de adultos hasta la cuarta parte de dichos funcionarios, sin otra retribución que el sueldo correspondiente á su categoría.

Art. 118. Las gratificaciones anuales de los Maestros de adultos que no figuren en escalafón, no serán menores de 250 pesetas anuales, y deberán ser mayor en los distritos escolares que pasen de 10.000 habitantes.

Art. 119. En los distritos escolares donde las Juntas de primera enseñanza destinen parte de los Maestros de la población al servicio especial de las Escuelas de adultos, darán la preferencia á los de menor categoría, y entre los

demás á los que á juicio de dicha Junta tengan mejores condiciones para el cargo.

Art. 120. En los distritos escolares donde pueda organizarse la enseñanza nocturna de adultos, con independencia del personal docente de las Escuelas diurnas, el cargo de Maestros de adultos será incompatible con cualquier otro cargo de enseñanza pública ó privada.

Art. 121. Todas las Escuelas de adultos han de ser necesariamente nocturnas.

Art. 122. La duración del curso en las Escuelas de adultos será la misma que en las demás Escuelas de primera enseñanza.

La duración de las sesiones de las Escuelas de adultos será de dos horas si el Maestro tiene á su cargo otra sesión escolar.

Cuando el Maestro desempeñe solamente Escuela de adultos, las sesiones de este Escuela no durarán nunca menos de tres horas.

Art. 123. La matrícula de las Escuelas de adultos será absolutamente siempre gratuita, y estará siempre á cargo de los Maestros de las mismas.

Para matricularse en las Escuelas de adultos es preciso haber cumplido trece años de edad.

En las Escuelas de adultos se procurará graduar la enseñanza, siguiendo, en lo posible, las prescripciones que este reglamento contiene respecto al asunto para las Escuelas de niños.

Art. 124. La dotación para la luz, limpieza y material de las Escuelas de adultos en los distritos escolares que pasen de 10 000 almas no será inferior á 150 pesetas anuales, ni á 125 en los distritos escolares de menor población.

Art. 125. Los gastos de material para las Escuelas de adultos serán justificados trimestralmente por los Maestros ante las Juntas locales.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al señor Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 2 de Mayo de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 25 y 29 de Abril último.

Idem idem la distribución de fondos para el presente mes.

Idem idem una relación formada por el Depositario D. Lucio Pérez, que importa 60 pesetas 50 céntimos, por arbitrios de cementerios, recaudados durante el mes de Abril último.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación que le ha dirigido el Centro de Sociedades Obreras de esta capital, en la que pide se acuerde que la jornada máxima diaria para los obreros y empleados municipales, sea de ocho horas de trabajo.

Se acordó aprobar la cuenta producida por el Farmacéutico de la Beneficencia municipal D. Emilio Meruéndano, importante 166'58 pesetas, por medicamentos suministrados durante el mes de Abril último á familias declaradas pobres.

Idem idem una nómina formada por el Arquitecto municipal, su importe 168 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem el pago de 3'10 pesetas al Guardia municipal José Antonio de Vigo, por el combustible gastado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público durante el mes anterior.

Idem conceder una subvención de 50 pesetas al Orfeón «Unión Orensana», para atender en parte á los gastos de ida á Madrid, con motivo de los festejos que se celebrarán en el centenario del Quijote.

Idem consignar en acta haberse recibido con satisfacción el libro «Montaña de Orense», dedicado á la Corporación por su autor D. Juan Neira Cancela, y adquirir 18 ejemplares del mismo, abonándose su importe de 36 pesetas del capítulo de imprevistos.

Idem designar la fachada principal de la Casa Consistorial, como punto más á propósito, para colocar una lápida de mármol con la inscripción que perpetúe el nombre de Cervantes con motivo del tercer centenario del Quijote.

Idem declarar pobres y con derecho á los auxilios gratuitos de asistencia facultativa y suministro de medicamentos á José Vide García y Marcial Pereira Salgado, vecinos del pueblo de Mende.

Idem proceder al sorteo entre los contribuyentes de la cuarta sección para reemplazar al asociado don Ramón González Pérez, habiendo sido designado por la suerte, don José Barreiros Vázquez, del pueblo de Sejalvo.

Sesión ordinaria de 6 de Mayo de 1905

No tuvo efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 9 de Mayo de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 2 y 6 del actual.

Idem consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex Teniente de Alcalde y últimamente digno funcionario del Ayuntamiento D. Federico Anta Temes, y que una Comisión pase á testimoniárselo á la familia.

Idem que ingresen en el Instituto anti rabico de los Sres. Porto y Rionegro, para el debido tratamiento, Manuel Palacios García, José Bermúdez Cid, José Nabal y Jerónimo Mosquera Iglesias, que han sido mordidos por perros hidrófobos, satisfaciéndose de fondos municipales la mitad de los gastos que se ocasionen, quedando la otra mitad á cargo de la Excelentísima Diputación.

Idem aprobar dos nóminas formadas por el Arquitecto municipal, que importan 163 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem idem una cuenta de don Francisco Villanueva, su importe 18'10 pesetas, por siete rollos de alambre y dos libras de puntas de piso para las obras de dicha plaza.

Idem idem otra de D. Dionisio Chamadoira, que suma 40'50 pesetas por materiales de madera facilitada para las propias obras.

Idem una nómina formada por el Sr. Arquitecto, que importa 48 pesetas por jornales invertidos en el Jardín de Posío.

Idem aprobar las siguientes cuentas:—A D. Dionisio Chamadoira, una de 19 pesetas por unos estantes colocados en el local de Contaduría; otra de 46 pesetas, por un carretillo nuevo y recomposición de otro para los barrenderos municipales; y otra al mismo, que suma 28'50 pesetas por arreglo de bancos del Jardín de Posío.—A los Sres. Casasnovas y Fernández, una cuenta que importa 10 pesetas por arreglo del carretillo de un barrendero.—Y al herrero Antonio Balvis, otra de 19'30 pesetas, por apuntar los picos que usa la brigada de canteros, durante los meses de Marzo y Abril últimos.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Abril próximo pasado.

Idem idem la relación de socorros suministrados á pobres transeuntes durante dicho mes, que suma 47'50 pesetas.

Idem declarar pobre y con derecho á los auxilios de la Beneficencia municipal á Avelino Abad Rodríguez, habitante en la casa número 51 de la calle de Santo Domingo.

Idem autorizar á D. Joaquín Núñez Osorio, para que con arreglo al plano presentado pueda reformar la fachada de la casa núm. 7 accesorio, de la plaza de San Marcial.

Idem enagenar á perpetuidad á D. Dionisio Chamadoira, 2 y medio metros cuadrados de terreno en la zona de tercera clase del Cementerio católico de San Francisco, en precio de 100 pesetas pagadas en diez plazos mensuales.

Idem proceder al sorteo de un asociado de la cuarta sección, que ha de reemplazar á D. José Barreiros Vázquez, que ha fallecido, resultando designado para la misma D. Juan Fernández Rodríguez de Sejalvo.

Idem que en representación del Ayuntamiento, formen parte de la comisión organizadora de los festejos del Corpus, que han de celebrarse en el año actual, D. Julio Carballo Enríquez cuarto Teniente de Alcalde y el Regidor síndico don Juan López Vázquez.

Sesión ordinaria de 13 de Mayo de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 16 de Mayo de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 9 y 13 del actual.

Idem conceder licencia á D. Justo Villanueva Lombardero, para ampliar la fachada de la casa de su propiedad; que linda con el camino de Caneiro, con arreglo al plano presentado.

Idem no acceder á la pretensión de Antonio Fernández Gómez, vecino de Santomé, para construir una escalera de piedra que dé acceso al piso alto de una casa que posee en dicho pueblo.

Idem el pago de siete pesetas al hojalatero D. Julián Alvarez, importe de su cuenta por recomposiciones hechas en los faroles que usa la Banda de música municipal.

Idem aprobar el proyecto de reforma del alumbrado eléctrico del paseo de la Alameda y de la plaza del Obispo Cesáreo, formado por el Arquitecto municipal, del que aparece que los gastos del material de instalación importan 2 142 pesetas, y deducidas 377 del material que el contratista tiene obligación de costear, resulta una diferencia de 1.765 pesetas, ordenando que el contratista de dicho servicio haga la instalación con arreglo al mismo proyecto; y que en el próximo presupuesto ordinario se incluya la última cantidad, así como la de 616 pesetas que importan los gastos de entretenimiento por el aumento de bujías.

Idem idem una nómina formada por el propio facultativo, que suma 100 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem idem otra idem idem su importe 24 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo del Jardín de Posío.

Idem aprobar la cuenta de doña Concepción Rocafull, maestra de la Escuela de Párvulos, que asciende á 100 pesetas, por varios efectos adquiridos para la misma.

Idem el pago de 39 pesetas al herrero Antonio Balvis, importe de su cuenta por seis válvulos de bronce y tres piezas de hierro dulce con destino á las bocas de riego.

Idem conceder una toma de agua del canal de Loña, á D. Juan Manuel Amor, como tutor de su hermana D.ª María Rosa, para usos domésticos de la casa núm. 2 de la calle del Progreso.

Idem aprobar la cuenta formada por D. Sebastián Arean García y D. Juan López, administradores del santuario de San Lázaro, que comprende el período de 31 de Marzo de 1904 á 30 de Abril último, resultando en esta fecha la existencia de 31'25 pesetas.

Idem remitir á informe de la comisión de Policía urbana, una instancia de D. Ramón Quesada González y otros, solicitando el arreglo de la calle de la Luna.

Idem que por administración se inviertan 100 pesetas, en el arreglo del camino vecinal que desde la carretera de Ponferrada á Orense conduce al pueblo de Mende.

Idem que con cargo á la consignación para gastos imprevistos, se abonen 100 pesetas á los dueños del monte denominado del «Cumial», por los daños y perjuicios ocasionados por los ejercicios de tiro por las fuerzas que guarnecen esta capital.

Idem dotar con agua del canal, al urinario que existe en la bajada de la parte Norte de la Alameda del Concejo; y que se coloque otro urinario en la rinconada que se forma entre el muro de cierre del jardín del «Liceo Recreo» y el Seminario Conciliar.

Sesión ordinaria de 20 de Mayo de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 23 de Mayo de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 16 y 20 del actual.

Idem subvencionar con 500 pesetas los festejos del Corpus Christi, que se librarán á favor de don Juan Taboada, como presidente de la Comisión organizadora de los mismos; (conceder ; gratuitamente la Banda de música para que los amenice; y facultar á los señores D. Julio Carballo y D. Juan López, como representantes del Ayuntamiento, para que designen los puntos en que han de instalarse los barracones y puestos de venta en la plaza de San Lázaro, calles de Vicente Pérez y Paz Nóvoa, en cuanto no se opongan á la ley y contratos establecidos.

Idem que por administración, se inviertan 500 pesetas, en la adquisición de bancos y su colocación en la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem que por idem idem, se invierta la cantidad de 400 pesetas en el arreglo de la fuente pública del pueblo de Cabeza de Vaca, dando cumplimiento á lo que dispone el art. 166 de ley municipal.

Idem aprobar una nómina formada por el Sr. Arquitecto municipal, su importe 60 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem idem otra nómina presentada por el mismo facultativo, que suma 12 pesetas por jornales en el Jardín de Posío.

Idem aprobar las siguientes cuentas:—Al herrero Antonio Balvis por apuntar picarañas para las obras que se ejecutan en la plaza del Obispo Cesáreo, 3'30 pesetas.—A D. Ramón Bellido, por transportar el mobiliario de la escuela superior de niñas á la casa núm. 93 de la calle del Progreso, en que ahora se halla instalada, 15 pesetas.—Y á D. Antonio Bacelar, por desarmar, reparar y colocar el mobiliario de dicha escuela, 17'50 pesetas.

Idem conceder licencia á don Germán Rial, vecino de Reza, para construir una casa de planta baja en la márgen derecha de la carretera de Orense á San Clodio, con arreglo al plano que ha presentado.

Idem que por administración se verifique el arreglo de la calle de la Estrella, según han solicitado varios vecinos de conformidad á lo informado por la comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal.

Idem conceder licencia á D. Ricardo Cid Martínez, para colocar un escaparate en la planta baja de la fachada de la casa núm. 20 de la calle de Santo Domingo.

Idem el pago de 227 pesetas 50 céntimos á D. Juan Bautista Outeiriño, importe de su cuenta por 45 metros y medio de piedra que ha suministrado para las obras que se ejecutan por la brigada de canteros.

Idem aprobar la cuenta de los señores D. Lino Porto y D. Francisco José Rionegro, directores del Instituto anti rábico, establecido en esta ciudad, que importa 200 pesetas, por las vacunaciones anti-rábicas, hechas á los pobres José Bermúdez, José Nabal, Manuel Palacios y Jerónimo Mosquera, cuya cantidad se satisfará del capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria de 27 de Mayo de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 30 de Mayo de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 23 y 27 del actual.

Idem satisfacer 110 pesetas á don José Rivera Blanco, por auxiliar los trabajos de Secretaría durante el presente mes.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal, su importe 23 pesetas, por jornales invertides en el Jardín de Posío.

Idem ascender al músico de tercera clase D. César Quintela, al empleo de clarinete primero dotado con 500 pesetas.

Idem nombrar músico interino de la Banda municipal á D. Lutgardo López, con el sueldo de 800 pesetas anuales.

Idem declarar pobre y con derecho á los auxilios en la Beneficencia municipal, á Vicente López, habitante en la casa núm 19 de la calle de Lepanto.

Idem adquirir manga de lona y goma para la extinción de incendios.

Idem que por la administración se hagan varias reparaciones en los depósitos del canal de Loña.

Orense 7 de Junio de 1905.—El Secretario, Santiago Veiras.

Junio 20 de 1905.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Anuncio

Habiéndose solicitado á nombre de D.ª Carlota García, la devolución de la fianza prestada para garantir á D. José Cousiño Alvarez, como Procurador en el Juzgado del partido de Verín; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido acordar hacerlo público para que, los interesados que tengan que formular reclamación contra dicha fianza, lo verifiquen ante el Juez de aquel partido dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en la Coruña á veintiuno de Junio de mil novecientos cinco.—El Secretario de gobierno, Fernández Armada.

JUZGADOS

Don Celestino de la Torre Sierra, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia.

Certifico: que en el juicio verbal, del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á ocho de Mayo de mil novecientos cinco: Vistos por don Domingo Romero Cid, Juez municipal de la misma y su término, estos autos de juicio verbal, promovido por don Alonso Nieto Casado, comerciante, mayor de edad y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Efrén Alvarez, contra José Colmenero Bouzas, labrador, mayor de edad y vecino de Moreiras, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas; y Fallo: estimando la demanda y condenando á José Colmenero Bouzas á pagar á don Alonso Nieto Casado, doscientas cincuenta pesetas y las costas al ser esta sentencia firme, y se cumplan las disposiciones que exige la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 283. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Romero.—Publicación: Fué publicada el día de su fecha.—Celestino de la Torre.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, por rebeldía del José Colmenero Bouzas, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente Licenciado don Gerardo Morenza, en Ginzo de Limia á veintiseis de Junio de mil novecientos cinco.—Celestino de la Torre.—V.º B.º, Gerardo Morenza.

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de instrucción de Ginzo de Limia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada hoy por D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de este partido, en cartaorden de la Superioridad, se cita á Manuel Domínguez González, vecino de San Martín de Candás, cuyo actual paradero se ignora, para que el día nueve de Agosto próximo y hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, con el fin de asistir en concepto de testigo al juicio oral de la causa seguida sobre robo, contra Dionisio Fernández; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ginzo de Limia á veintitrés de Junio de mil novecientos cinco.—Ramón Cadórniga.

Edictos militares

Don Román Asenjo Gutiérrez, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se le sigue al soldado Braulio Alvarez Blanco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Ezmister, Ayuntamiento de Boño, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, de veintidós años de edad, con la talla de un metro 622 milímetros, (desconociendo las demás señas generales), para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la «Gaceta oficial» y «Boletín» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo se le declare rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial y de mi parte les ruego activen las más vivas diligencias en busca y captura del referido soldado y en caso de ser habido, conducirlo al cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento, en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos nueve de Junio de mil novecientos cinco.—Román Asenjo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15